

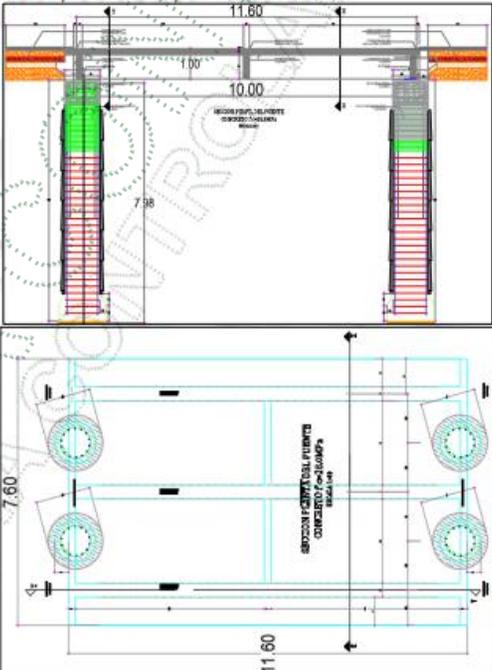
RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-04685-2024** del 15 de noviembre de 2024, notificada personalmente mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de la misma anualidad, La Corporación otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.802, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la Q. El Salado, para construcción de obras hidráulicas tipo puente vehicular, cabezote de descarga ALL y dos obras provisionales, en beneficio del predio identificado con FMI número FMI 020-30613, localizado en la vereda El Saladito, del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

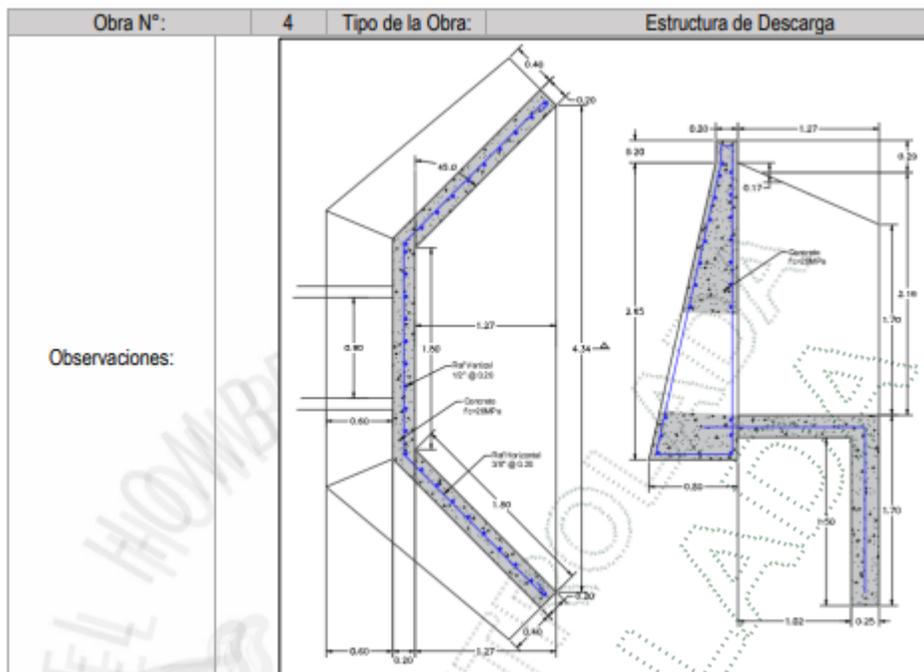
Obra N°:	1			Tipo de la Obra:			Puente		
Coordenadas						Altura(m):			2.1
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		7.6	
						Longitud(m):		11.6	
						Pendiente Longitudinal (%):		0	
						Profundidad de Socavación(m):		2	
-75°	27'	16.44"	6°	17'	27.89"	Capacidad(m3/seg):		44.12	
-75°	27'	16.64"	6°	17'	28.09"	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):		1900.38	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)		1900.70	
<p>*Se presentan los resultados de los trámites evaluados, evidenciando que la condición máxima de socavación se presenta en la sección B, con un valor de 1,55 m, por lo cual se deberá llevar las fundaciones del puente hasta una profundidad mínima de 2,0*</p>									
									
Observaciones:									

Obra N°:	2			Tipo de la Obra:			Jarillón longitudinal – margen izquierda		
Nombre de la Fuente:						Q. El Salado			
Duración de la Obra:						Provisional			
Coordenadas						Altura(m):			0.7
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		8.49	
						ancho (m):		0.4	
-75	27	16.719	6	17	28.047	Pendiente Longitudinal (%):		0	

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Jarillón longitudinal – margen izquierda		
						Capacidad(m3/seg)	16.89	
-75	27	16.55	6	17	28.214	1900.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	1899.66
						Cota superior del Dique (m)	1900.5	
Observaciones:								

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Jarillón longitudinal – margen derecha		
Nombre de la Fuente:		Q. El Salado		Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas				Altura(m):		0.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		10.1
						ancho (m):		0.4
						Pendiente Longitudinal (%):		0
-75	27	16.484	6	17	27.778	1900.5	Capacidad(m3/seg)	16.89
-75	27	16.279	6	17	27.967	1900.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	1899.66
						Cota superior del Dique (m)		1900.5
Observaciones:								

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:		Q. El Salado		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Altura(m):		2.45		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		4.35
						Longitud(m):		2.27
						Diámetro (m)		0.90
-75°	27'	15.34"	6°	17'	28.81"	1899	Profundidad de Socavación(m):	1.5
						Capacidad(m3/seg):		0.79
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1898.71
						Cota de punto más baja de la obra (m)		1999



Que por medio de escrito con radicado **CE-20327** del 28 de noviembre de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución N° RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024, en el cual expresa que, realizada las labores topográficas de replanteo y ubicación de los puntos de obra, se evidenció que los planos y coordenadas de las estructuras N°1, N°2 y N°3 aportados a la Corporación para la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentaron inconsistencia; para lo cual el peticionario solicita aclaración respecto de las coordenadas de ubicación de las anteriores obras conforme a la información técnica presentada en el presente escrito.

Que por medio de escrito con radicado **CE-21039** del 10 de diciembre de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, presentó escrito de desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024, señalando los siguientes argumentos:
(...)

Mediante Resolución RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024 la Corporación otorgó al señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.802, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la Q. El Salado, para construcción de obras hidráulicas tipo puente vehicular, cabezote de descarga ALL y dos obras provisionales, en beneficio del predio identificado con FMI número FMI 020-30613, localizado en la vereda El Saladito, del municipio de Guarne.

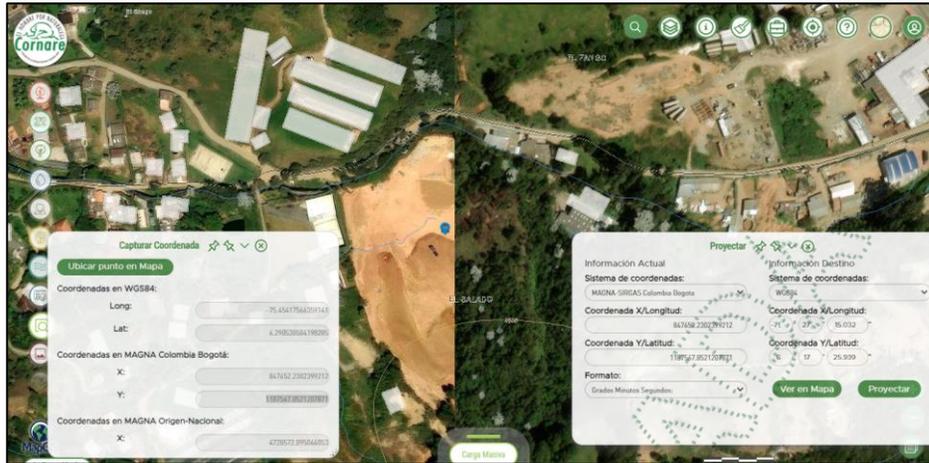
Que mediante el escrito con Radicado N° **CE-21038-2024** del 10 de diciembre de 2024, el señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO** presenta Solicitud de Aclaración Resolución RE-04685-2024, en el cual expresa que, realizada las labores topográficas de replanteo y ubicación de los puntos de obra, se evidenció que los planos y coordenadas de las estructuras N°1, N°2 y N°3 aportados a la Corporación para la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentaron inconsistencia; para lo cual el peticionario solicita aclaración respecto de las coordenadas de ubicación de las anteriores obras conforme a la información técnica presentada en el presente escrito.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-09075-2024** del 31 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda El Salado, Municipio de Guarne.



COORDENADAS - PREDIO	
LATITUD	LONGITUD
-75° 27' 15.032"	6° 17' 25.939"

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta oficio con radicado CE-21038-2024 de 10 de diciembre de 2024, en el cual se solicita lo siguiente:

“solicito atentamente la modificación de las coordenadas de ubicación de las obras N°1 (puente vehicular permanente) y N°2 y N°3 (jarillones temporales), motivado en un error en el diseño final presentado a la Corporación. Las coordenadas de la relocalización de las obras se presentan a continuación.”

Igualmente se presenta modelación hidráulica y oficio en los cuales se sustenta un análisis hidráulico con relación a la nueva ubicación de la obra hidráulica tipo puente y obras provisionales, obras denominadas N°1, 2 y 3 en la Resolución RE-04685-2024 de 15 de noviembre de 2024.

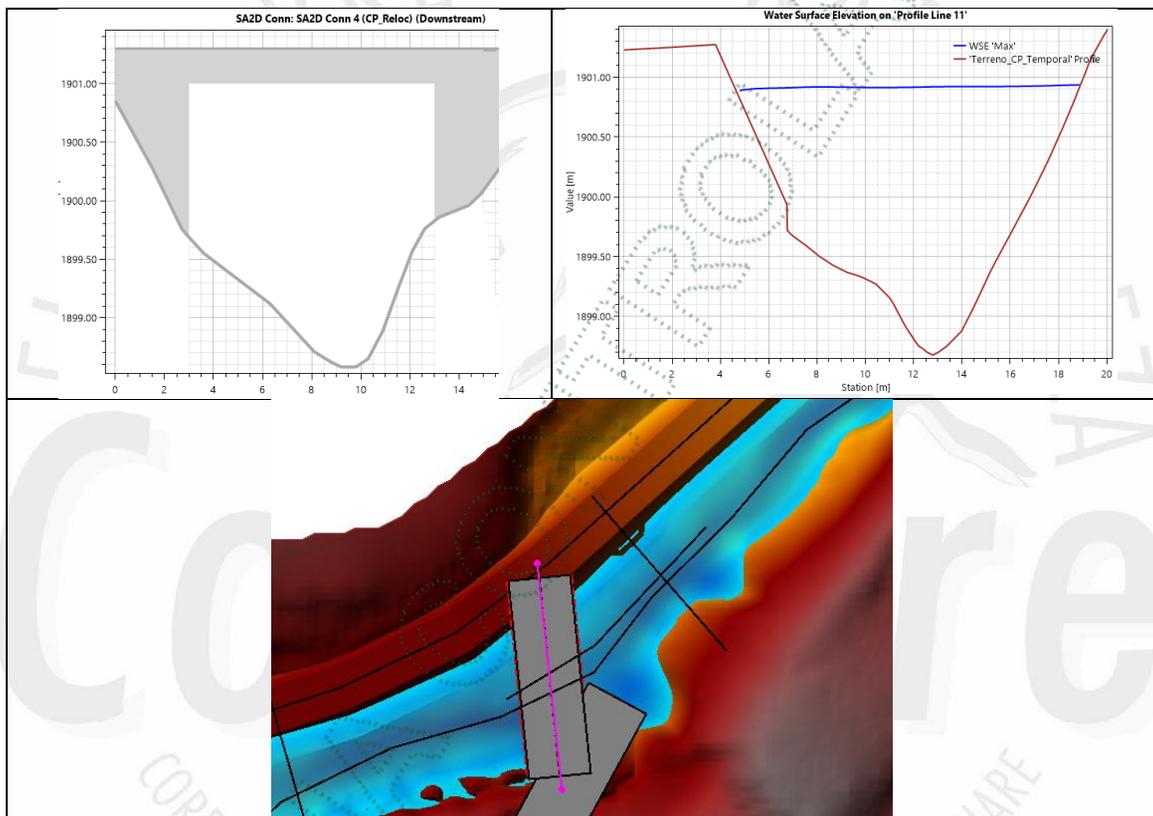
3.3 Evaluación de la solicitud

Se realiza evaluación de la solicitud en la cual se revisa la modificación de ubicación de la obra hidráulica tipo puente y dos obras provisionales tipo Jarillón longitudinal:





Se realiza análisis hidráulico de la obra permanente tipo puente y dos obras provisionales tipo Jarillón longitudinal, con respecto a la nueva ubicación.



Durante el análisis de la obra hidráulica tipo puente, con respecto a la nueva ubicación, se puede observar que no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de la lámina de agua y velocidad para el caudal asociado al Tr 100 años.

3.4 Visita de campo

Durante la visita de campo realizada el día jueves 12 de diciembre de 2024, se observa la demarcación de implantación de la estructura tipo puente en su nueva ubicación:

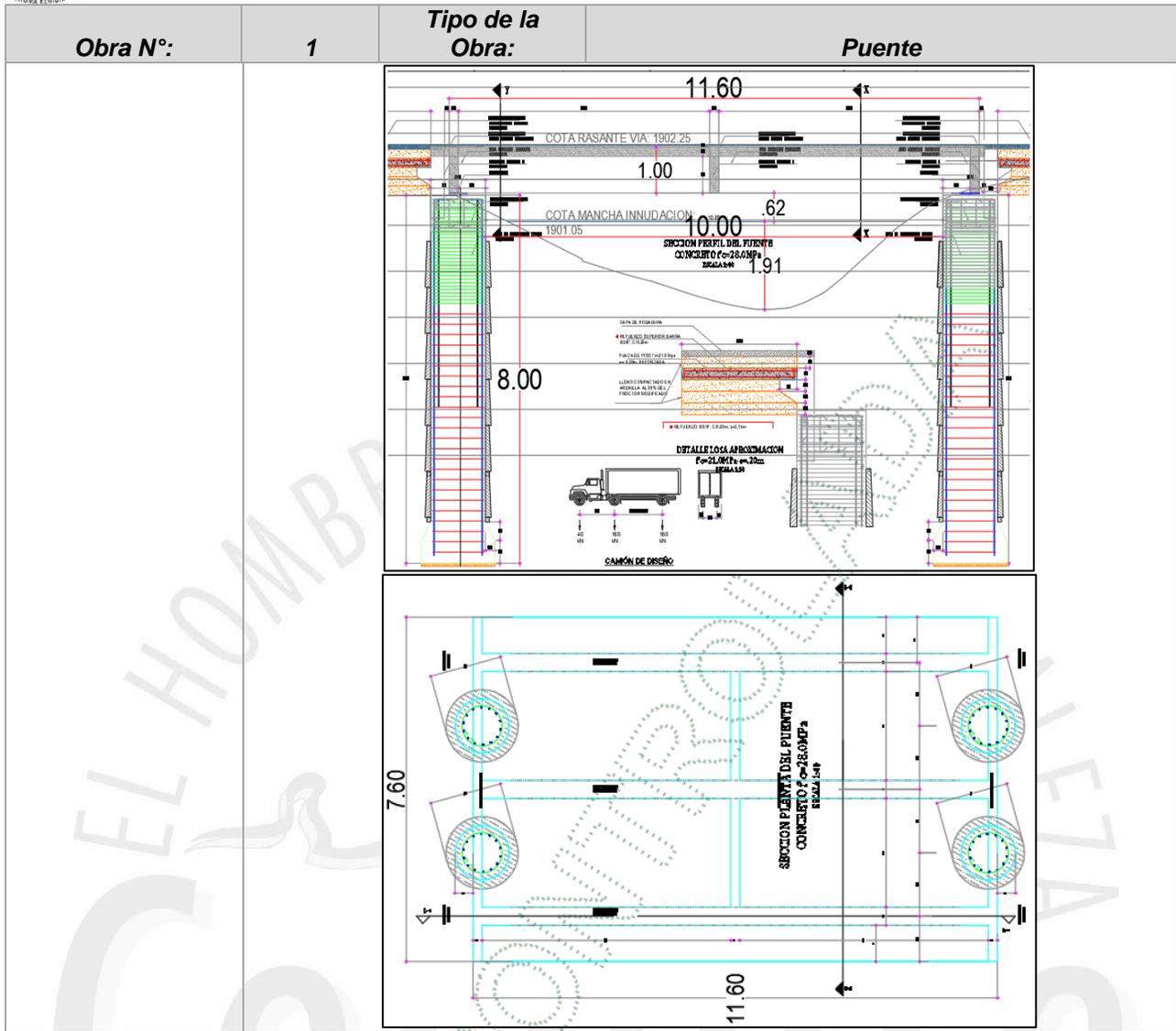


Se puede observar que, para la correcta ejecución de la obra permanente tipo puente, es necesario solicitar ante la Autoridad Ambiental la autorización de aprovechamiento forestal.

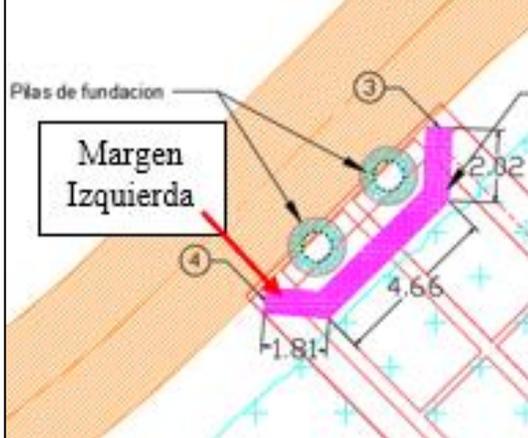
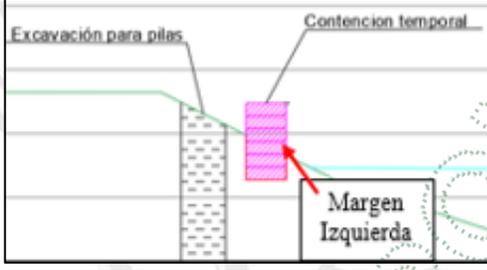
3.5 Modificación

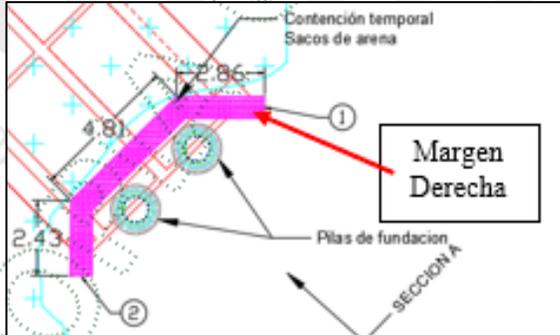
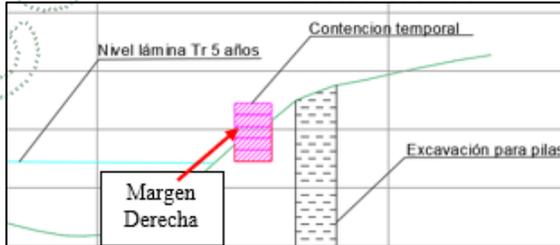
Se considera procedente la modificación de ubicación y cotas de elevación de implantación de las obras N°1, 2 y 3 autorizadas en la Resolución N°RE-04685-2024 de 15 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Puente	
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2.53
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	7.6	
-75°	27'	16.77"	6°	17'	27.55"	1898.7	Longitud(m):	11.6
							Pendiente Longitudinal (%)	0
							Profundidad de Socavación(m):	2
							Capacidad(m ³ /seg):	44.12
-75°	27'	16.85"	6°	17'	27.93"	1898.7	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr=100 años (m)	1900.93
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	1901.05
Observaciones:	"Se presentan los resultados de los tramos evaluados, evidenciando que la condición máxima de socavación se presenta en la sección B, con un valor de 1,55 m, por lo cual se deberá llevarán llevar las fundaciones del puente hasta una profundidad mínima de 2,0"							



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen izquierda				
Nombre de la Fuente:		Q. El Salado	Duración de la Obra: Provisional				
Coordenadas			Altura(m): 0.7				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z				
-75°	27'	16.96"	6°	17'	27.88"	1900.8	Longitud(m): 8.49
-75°	27'	16.73"	6°	17'	27.93"	1900.8	ancho (m): 0.4
							Pendiente Longitudinal (%): 0
							Capacidad(m³/seg): 16.89
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m): 1900.2
							Cota superior del Dique (m): 1900.8

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen izquierda
Observaciones:	 		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen derecha	
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Altura(m):	0.5
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	10.1
-75° 27' 16.90"	6° 17' 27.53"	1900.8	Ancho (m):	0.4
			Pendiente Longitudinal (%):	0
			Capacidad(m³/seg)	16.89
-75 27' 16.63"	6° 17' 27.59"	1900.8	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	1900.2
			Cota superior del Dique (m)	1900.8
Observaciones:	 			

4. CONCLUSIONES

- La obra hidráulica permanente N°1 tipo puente vehicular y las obras provisionales N° 2 y 3 tipo Jarillón longitudinal se proyectan 13 metros aguas arriba con respecto a la ubicación autorizada en la Resolución N°RE-04685-2024 de 15 de noviembre de 2024.
- Según el análisis de la obra hidráulica tipo puente, con respecto a la nueva ubicación, se puede observar que no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de la lámina de agua y velocidad para el caudal asociado al Tr 100 años.
- Durante la visita de campo realizada el día jueves 12 de diciembre de 2024, se puede observar que, para la correcta ejecución de la obra permanente tipo puente vehicular, es necesario solicitar ante la Autoridad Ambiental la autorización de aprovechamiento forestal.



- El presente informe técnico, solo modifica las coordenadas de ubicación y cotas de elevación de implantación de las obras hidráulicas N° 1, 2 y 3 autorizadas en la Resolución N°RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

“Artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-09075-2024 del 31 de diciembre de 2024, se considera procedente modificar la Resolución N° RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024, en cuanto las coordenadas de ubicación y cotas de elevación de implantación de las obras hidráulicas N° 1, 2 y 3 autorizadas en la Resolución N° RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024., lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

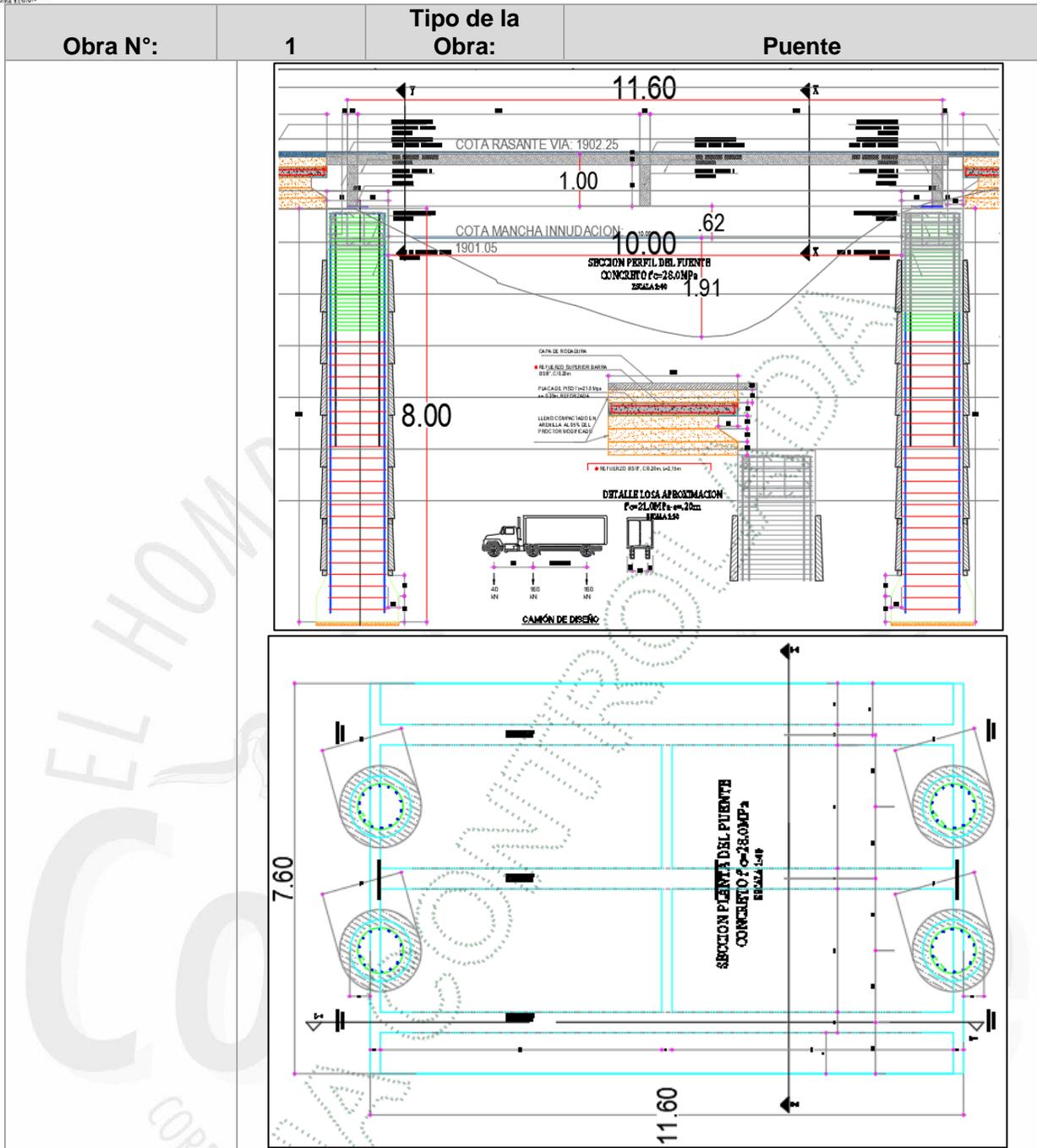
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

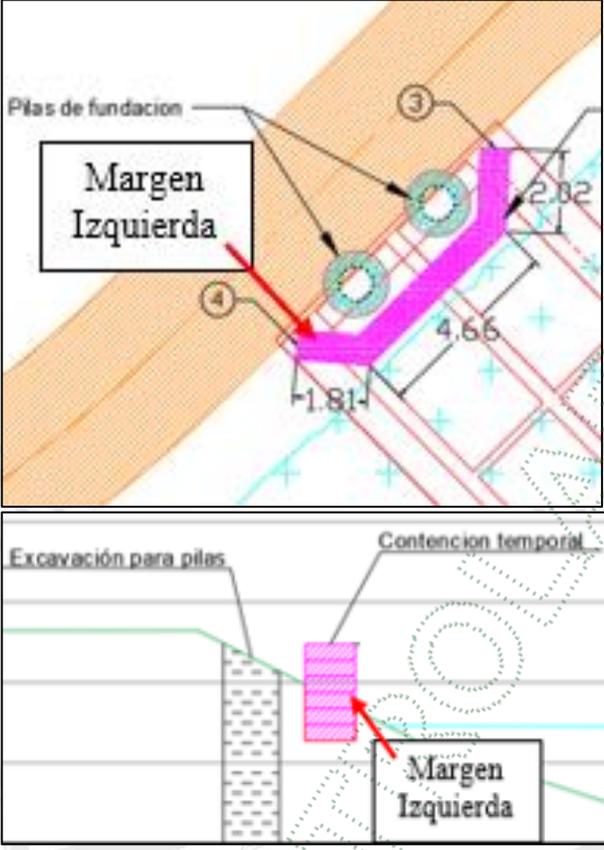
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° RE-04685-2024 del 15 de noviembre de 2024, por medio de la cual se otorgó permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.600.802, en su artículo primero, con respecto a las coordenadas de ubicación y cotas de elevación de implantación, concerniente a la obra hidráulica permanente N° 1 tipo puente vehicular y las obras provisionales N° 2 y 3 tipo jarillón longitudinal, sobre la Q. El Salado, ubicada en la vereda El Saladito del municipio de Guarne, Antioquia, quedando con las características técnicas de la siguiente manera:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Puente			
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado				Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas					Altura(m):	2.53		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	7.6		
-75°	27'	16.77"	6°	17'	27.55"	1898.7	Longitud(m):	11.6
							Pendiente Longitudinal (%)	0
							Profundidad de Socavación(m):	2
							Capacidad(m3/seg):	44.12
-75°	27'	16.85"	6°	17'	27.93"	1898.7	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr=100 años (m)	1900.93
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	1901.05
Observaciones:	“Se presentan los resultados de los tramos evaluados, evidenciando que la condición máxima de socavación se presenta en la sección B, con un valor de 1,55 m, por lo cual se deberá llevarán llevar las fundaciones del puente hasta una profundidad mínima de 2,0”							



Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Altura(m):	0.7
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	8.49
			ancho (m):	0.4
-75° 27' 16.96"	6° 17' 27.88"	1900.8	Pendiente Longitudinal (%):	0
			Capacidad(m3/seg)	16.89
-75° 27' 16.73"	6° 17' 27.93"	1900.8	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	1900.2
			Cota superior del Dique (m)	1900.8

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen izquierda
Observaciones:			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen derecha					
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	0.5				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	10.1			
-75°	27'	16.90"	6°	17'	27.53"	1900.8	ancho (m):	0.4
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m3/seg)	16.89
-75	27'	16.63"	6°	17'	27.59"	1900.8	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m)	1900.2
							Cota superior del Dique (m)	1900.8

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón longitudinal – Margen derecha
Observaciones:			

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°05318.05.43302.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER lo establecido en la Resolución N°RE-04685-2024 de 15 de noviembre de 2024, exceptuando lo modificado en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al señor ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO, iniciar solicitud de aprovechamiento forestal de las especies arbóreas de la zona en la cual se plantea la construcción de las obras.

ARTICULO OCTAVO: La modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del rio Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **ORLANDO ANTONIO DUQUE GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / 31/12/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico: J F García

Expediente: **053180543302**.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Modificación Ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION EXP 053180543302-ORLANDO DUQUE G
Motivo: RESOLUCION EXP 053180543302-ORLANDO DUQUE G
Fecha firma: 31/12/2024
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 595fbc46-9fb8-42c7-9119-a89d4d4176f1



COPIA CONTROLADA